

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2013-01156
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA LORENA LÓPEZ MONSALVE como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo digital 21).

Ahora bien, teniendo en cuenta que las últimas peticiones elevadas fueron resueltas en providencias del 10 de mayo y 15 de octubre de 2021 (archivos digitales 15 y 19), y que no hay solicitud pendiente por resolver, se ordena continuar con la suspensión del proceso, en tanto que se acredita el pago total de la obligación, tal como se acordó en audiencia del 27 de enero de 2015 (folios 100-101, archivo digital 00).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a0f4d70851d9f49614327a77e419fb3ef5dd36fe9c85c9b4e64f7ee030e201**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00082
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta que fue agregada valoración de apoyos de la cual se dará el respectivo traslado una vez se cumpla con la totalidad del auto proferido el 13 de junio de 2022.

Comuníquese la presente decisión a la Procuradora Judicial. SECRETRÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f1e3401042cf14b5e0b4dbe2cb0ba12b627d422637769f3235520c475b1126**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00457
Proceso	Aumento de Alimentos
Cuaderno	Principal

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el artículo 392 del C. G. del P.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el artículo 392 del C. G. del P.

- DE OFICIO

Se solicita al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN que se sirvan informar sobre la vinculación laboral del señor Oscar Andrés Núñez Parra a dicha entidad indicando fecha de vinculación, tipo de contrato, valor y concepto cada uno de ingresos mensuales y en caso de tener, los descuentos legales que se le aplican.

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”
REMÍTASE POR SECRETARÍA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b52efc129cd33dc81aded91828baf08e1289f5c4747b9d3e8751a3460f2d09**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00479
Proceso	CECMR
Cuaderno	Principal

Sería del caso reprogramar la audiencia no obstante se hace necesario decretar como prueba de oficio conforme lo dispuesto en el art. 169 de CGP la siguiente:

En aras de establecer la capacidad económica del demandante, se ordena al pagador de la empresa VETIPLUS que en el término de cinco (5) días se sirva certificar la totalidad de los ingresos mensuales que devenga el demandado determinando el monto, los conceptos y los descuentos que se le realizan, así como el tipo de contrato con que cuenta.

La anterior información debe ser remitida en el término concedido so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.” **REMÍTASE POR SECRETARÍA**

Obtenido lo anterior se señalará fecha para continuar la audiencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab631ec568bfe51ad7a1922ce6c94969b6d6d7049d4239b694881b8178ae2b5**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00524
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Téngase por agregada al expediente la respuesta remitida por BANCOLOMBIA (archivo digital 30). En conocimiento

Conforme a lo informado en respuesta antes referida y al documento aportado en archivo digital 32, ofíciase a ESTEFANÍA MORENO ECHEVERRI Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales a fin de que se sirva explicar por qué certifica no haber transacciones bajo el concepto de retiros por cajero ni en sucursal de la cuenta de ahorros 35-021368-35, perteneciente al señor HECTOR GIRALDO ALFONSO HEREDIA posteriores al 5 de mayo de 2021 si del extracto aportado por la apoderada se evidencian las siguientes deducciones:

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	1,148,657.14	SALDO PROMEDIO	\$	2,181,524
TOTAL ABONOS	\$	5,391,022.65	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	6,539,575.08	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	271.65
SALDO ACTUAL	\$	104.71	RETEFUENTE	\$	.00
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
6/04	ABONO INTERESES AHORROS			9.42	1,148,666.56
7/04	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P			1,698,101.00	2,846,767.56
15/04	ABONO INTERESES AHORROS			35.01	2,846,802.57
16/04	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	2,842,802.57
16/04	RETIRO CAJERO CARULLA SUBA			-1,000,000.00	1,842,802.57
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			32.76	1,842,835.33
29/04	PAGO DE TERC BOGOTA D C			1,846,325.00	3,689,160.33
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			10.10	3,689,170.43
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			131.30	3,689,301.73
27/05	PAGO DE TERC BOGOTA D C			1,846,325.00	5,535,626.73
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			37.90	5,535,664.63
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			15.16	5,535,679.79
3/06	DEBITO SALDO A CTA CANCELADA	CENTRO SUBA		-1,378,380.25	4,157,299.54
3/06	DEBITO SALDO A CTA CANCELADA	CENTRO SUBA		-1,378,380.25	2,778,919.29
3/06	DEBITO SALDO A CTA CANCELADA	CENTRO SUBA		-2,756,760.50	22,158.79
3/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-22,054.08	104.71
3/06	FIN ESTADO DE CUENTA				

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

De otra parte, teniendo en cuenta que se acredita el parentesco con el causante (folios 6 y 8, archivo digital 29), se reconoce a HÉCTOR BRIAN ALFONSO GUTIÉRREZ y

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA SOFÍA ALFONSO GUTIÉRREZ (representada por su progenitora LUZ MARINA GUTIÉRREZ NIÑO) como herederos, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, se reconoce a LUZ MARINA GUTIÉRREZ NIÑO como cónyuge sobreviviente del causante, quien se entiende opta por gananciales.

Se reconoce personería para actuar al abogado IRENIO CLAVIJO NIÑO como apoderado de los referidos herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 4, archivo digital 29).

Tenga en cuenta el apoderado que en el presente proceso no es procedente la contestación de la demanda y no es facultad de la Juez requerir a las partes para un acuerdo transaccional o conciliatorio; así mismo, no es función de la suscrita poner en conocimiento los intereses de las partes en la compra de derechos ni otros temas similares los cuales pueden ser abordados por los apoderados si a bien lo tienen.

Ahora bien, toda vez que el apoderado cuenta con facultad para elaborar el trabajo de partición, se le designa como **partidor**, en conjunto con la abogada BETTY MOSQUERA GÓMEZ (designada como partidora en audiencia del 24 de mayo de 2022), y se requiere a ambos para que en el término de **diez (10) días** procedan a presentar el trabajo partitivo, so pena de imponer la sanción contemplada en el artículo 510 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf3648c8c609595b0ab5a184fd87b7a8742e00be8b885f95b296056271f54ae**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00536
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Incidente de solidaridad

Previo a resolver lo solicitado en memorial anterior, se le pone de presente al apoderado los títulos judiciales consignados por la universidad Pedagógica en el Banco Agrario de Colombia pendientes de pago.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1022378138	Nombre	YENNIFER KATHERYN RAMIREZ MAYORGA	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008426004	80829988	LUIS ALEJANDRO GUZMAN YOPASA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 1.199.000,00
400100008454954	80829988	LUIS ALEJANDRO GUZMAN YOPASA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 1.199.000,00
400100008492038	80829988	LUIS ALEJANDRO GUZMAN YOPASA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 1.199.000,00
400100008528165	80829988	LUIS ALEJANDRO GUZMAN YOPASA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 1.199.000,00
400100008559663	80829988	LUIS ALEJANDRO GUZMAN YOPASA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 1.199.000,00
Total Valor						\$ 5.995.000,00

Así mismo, se dispone que por secretaría se realice entrega a la ejecutante de las cuotas alimentarias causadas desde la presentación de la demanda para lo cual, de ser el caso,realícese el fraccionamiento a que haya lugar. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

De otro lado, se ordena al pagador del ejecutado se sirva realizar las consignaciones tal y como fueron ordenadas en la providencia proferida el 12 de noviembre de 2021. Remítase dicha providencia y la presente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c105e7ceae942dd639d25e06adfc4a14e1a1070dc8afa53a74350904e425e651Documento
generado en 06/09/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00600
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Demanda de reconvencción

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado en reconvencción guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda; asimismo, se verifica que en la contestación de la demanda principal no se propusieron excepciones (archivo digital 15, cuaderno principal).

En aras de continuar con el trámite, y con el fin de celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se señala el día 19 de octubre de 2022 a las 10:00 am. Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 ibídem, al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Y las contenidas en el art 205 ídem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012c332004dcfde71a3a4169f69aa9e31fe00ec147e94fa9439e224b76a8feb**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00602
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por el Banco Caja Social, visible en archivo digital 45, y póngasele en conocimiento a los interesados.
2. Niéguese la solicitud de sancionar a la heredera ANGIE LORENA RUIZ ROMERO (archivo 46), comoquiera que lo consagrado en el artículo 1824 del Código Civil no hace parte de este trámite liquidatorio sucesoral; para ello se requiere iniciar una acción judicial declarativa independiente donde se surta el debate probatorio respectivo.
3. De acuerdo a la solicitud obrante en archivos 47 y 48, se accede por única vez a la prórroga para presentar el trabajo de partición por un término igual al concedido.
- 4.- Respecto del saldo de la cuenta del Banco Caja Social, obsérvese que si bien la cuenta aperturada el 24 de junio de 2022 solo cuenta con un saldo de \$ 14.277.402.82, según respuesta de la entidad financiera el saldo al momento del cierre de la cuenta era de \$ 25.950.976.20.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad65d3bafa7e080dd27d87b5e2d9429cb249fbc5cfe78875596aeef6ab1940b**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00673</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el ejecutado quien fuera notificado mediante aviso (archivo 56) no contestó la demanda dentro del término legal, y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación, ni que haya propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C. G. del P.

El señor **VICTOR HUGO CASTAÑEDA MORATO** mediante apoderada judicial formuló demanda ejecutiva en contra de **VICTOR HUGO CASTAÑEDA GUARNIZO**.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 3 de septiembre de 2022 corregido en auto del 29 de septiembre del 2022 (archivo digital 06 y 12) por la suma demandada y los intereses legales, y se ordenó correr traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 291 del C.G del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **VICTOR HUGO CASTAÑEDA GUARNIZO** de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.310.291.
4. REALIZAR, la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. PROCEDA DE CONFORMIDAD.
5. CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f97a30508e000c2bd926ea1375d4b23940a4c79a9e1bd5a6372ff071435e6**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00673
<i>Proceso</i>	Ejecutivo alimentos
<i>Cuaderno</i>	Medidas cautelares

Corrójase el auto de fecha 10 de junio de 2022 en lo relacionado con el número de matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrar el que corresponde a 156-48012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En consecuencia, por secretaría corrójase el despacho comisorio No 845. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae61c2429d390f7cf1a9b970608d258f620f91c6fbf067f20467e1d60f62e7**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00674
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase por contestada la demanda conforme escrito recibido por correo electrónico el 29 de junio del 2022 a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, como apoderado del demandado, para fines del memorial poder conferido a él y visible a folios 9 y 10 del archivo 47.

En virtud de lo dispuesto en el art. 443 del CGP se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de diez (10) días a la parte demandante.

No se tienen en cuenta los escritos presentados con posterioridad al vencimiento de los 5 días otorgados al ejecutado para aportar la contestación de la demanda a través de apoderado judicial en providencia del 13 de junio del año en curso por extemporáneos.

Previo a reconocer personería a la abogada Andrea Lucia Cendales López como apoderada de la ejecutante, sírvase aportar el poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido la citada ley, un poder para ser aceptado requiere:

- Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a14bf05c8a4851f5cab81b463d1bbf03b7fc7f41fb259444f473ca6771c06d2**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00698
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación al extremo demandado obrantes en archivos 16, 17 y 18, toda vez que la carga de integrar la litis, esta en cabeza de la secretaría de este Despacho, tal y como consta en el numeral 4° del proveído del 11 de noviembre del 2021, mediante el cual se admitió esta demanda. (archivo 08).

Dentro de esta misma providencia, se le requirió a la parte demandante para que acreditara la forma en que había obtenido los correos electrónicos de los sujetos demandados, sin embargo, a la fecha la interesada se ha sustraído de tal deber, por lo que se le requiere a la misma, para que dentro del término de tres (3) días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del citado auto, so pena de hacerse acreedora a la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb44bf4ced5b363282d68e08a47f4820ab7eccf17c008c8a47dc4ca6463f6b05**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00701
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Excepciones previas

Se rechaza de plano el escrito de excepciones previas propuestas por el abogado de la señora Martha Claudia Andrade Gómez, en calidad de cónyuge del causante, Nelson Josue Becerra Andrade, Nataly Alendra Becerra Andrade, Sara Catalina Becerra Andrade, Ana María Becerra Andrade y Martha Alexandra Becerra Andrade, en calidad de hijos de este.

Lo anterior se debe a que, si bien la excepción previa de falta de competencia fue inserta como regla general en el numeral 1° del artículo 100 del C. G. del P., también es cierto que, en el inciso 1° de dicho articulado el legislador hizo la salvedad de su aplicación “*salvo disposición en contrario*”. Peculiaridad que acoge precisamente el presente asunto, al prever que, cuando surja un conflicto de competencia para el Juez que conociera un proceso de sucesión, esta disputa deberá tramitarse como incidente.

Al respecto, el artículo 521 del *Ibidem*, dispuso para el caso antes descrito que: “*Cualquiera de las partes podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él. La solicitud indicará cuál es el juez competente y se resolverá de plano si la presentan todos los interesados; en caso contrario, se tramitará como incidente. Si la solicitud prospera, en el mismo auto se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda, y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 139.*”

De contera, al escrito presentado se le imprime trámite incidental de abstención para seguir tramitándose el presente proceso por falta de competencia conforme la normativa reseñada. Así mismo, se corre traslado por tres (3) días para lo pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d058aaf6db84da4a6e87e1b382a63e240f467bdc12030027893fc478a81df9c0**
Documento generado en 06/09/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembreb de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00729
Proceso	Adjudicación de apoyos
Cuaderno	Principal

Acorde a la respuesta emitida por la Personería Municipal de la Calera Cundinamarca obrante en el archivo digital 29 y a la solicitud presentada por la parte actora obrante en el archivo digital 30, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca para que realice la valoración de apoyos al señor Jesús María Cifuentes Álvarez, siguiendo los lineamientos indicados en el numeral 5° del Auto del 12 de Noviembre de 2021, remítase la respectiva comunicación al correo electrónico suministrado por la parte, el cual es cundinamarca@defensoria.gov.co. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

No obstante, se le pone de presente a la parte interesada, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 11, en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019 las demandantes podrán arrimar el Informe de Valoración de Apoyos decretado lo que deberá informar oportunamente al Despacho a fin comunicar lo pertinente a la Entidad correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656949d3c90ca056b50dde450cb10ba894966fb412cb553ba2694bde7c755b9c**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00851
Proceso	CECMR
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado presentó contestación oportuna al escrito introductorio, sin proponer excepciones (archivo digital 17).

En aras de continuar con el trámite, y con el fin de celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se señala el día 19 de octubre de 2022 a las 12:00 pm. Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 ibídem, al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Y las contenidas en el art 205 ídem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50cc1971479c79336183c40112bf95403ae0d13fb782ab80dc22e2313c9ba8**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00491</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior al ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 150.000.000 pesos).

2.- En el presente asunto el apoderado en la demanda indica expresamente que la cuantía del proceso es de \$ 48.838.000 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. **OFÍCIESE.**
3. **INFÓRMESE** a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e5290e85047c366c2be608e169086ea9dd9286556f85b150eaec54d17833a**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00540
Proceso	Salida del país
Cuaderno	Principal

Se ADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por LEONARDO DONOSO RUIZ contra TIXANA MARCELA GUEVARA OSPINA respecto de la menor de edad ANA VICTORIA DONOSO GUEVARA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Para lo anterior téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma como obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar.

Lo anterior como quiera que, si bien se indicó que el correo “*fue extraído del acta de audiencia de conciliación celebrada en la Cámara de Comercio del Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018), en donde el señor LEONARDO DONOSO RUÍZ y la señora TIXANA MARCELA GUEVERA acudieron para establecer el régimen de visitas de su hija menor ANA VICTORIA DONOSO GUEVARA*” esto no fue acreditado.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a25ed50904b431367ab7c7ef32a3f391c430ddd89410d7603e83f7e8a5eec2**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00612</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adopción</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado por DIANA GAITAN PEDROZA y PEDRO MIGUEL PADILLA SEPULVEDA a favor de HANS JURGEN GAITAN PEDROZA

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P., se decretan de oficio las siguientes pruebas:

- **Interrogatorio de Parte:** Se escuchará en interrogatorio a los señores DIANA GAITAN PEDROZA y PEDRO MIGUEL PADILLA SEPULVEDA en su calidad de adoptantes para lo cual se señala fija el día 14 de septiembre de la presente anualidad a las 12:00 del día.
- Así mismo, se insta a la parte actora para que aporte las pruebas que considere necesarias para acreditar lo requerido por el artículo 69 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece “Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años”

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se reconoce personería al Dr.(a) JAVIER FERNANDO FORERO GONZALEZ como apoderado (a) de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b301420df56789e79427c066d23db815cc66cb0cddbff7aef1920e88058c2075**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>